

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, dos (2) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** YANETH BOLAÑO LEMUS  
**DEMANDADOS:** GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.  
**RADICADO:** 20001-41-05-001-2019-00487-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda, dentro del asunto de la referencia, con base en los siguientes fundamentos:

Sea lo primero indicar, que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25-A y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En ese orden de ideas, una vez estudiada la demanda se observa que, ésta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

De igual forma, es preciso indicar que, el Gobierno Nacional con el fin de garantizar el acceso a la justicia; la salud de los funcionarios, servidores y usuarios del servicio de Administración Judicial, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual fueron adoptadas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En ese orden de ideas, como quiera que la demanda fue presentada el 2 de septiembre de 2019, antes de la emergencia sanitaria, se ordenará a la parte demandante, se sirva notificar el auto admisorio de la demanda al demandado y adicional a ello, envíe el escrito de demanda con los anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda presentada por YANETH BOLAÑO LEMUS, contra el demandado GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notificar esta providencia al demandado GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., mediante correo electrónico, de conformidad con el inciso final del artículo 6 y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Asimismo, se ordena remitir al demandado con la notificación del auto admisorio de la demanda el escrito de demanda con los respectivos anexos.

**TERCERO:** Advertir a la parte accionada GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., que al contestar la demanda, aporte los documentos que según la parte actora se encuentran en su poder.

**CUARTO:** Reconocer personería al abogado DAVID JUNIOR POLO ALI, portador de la T. P. N° 242.420 e identificado con la cédula de ciudadanía 1.065.565.545 en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el respectivo mandato.

CMBZ

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

Firmado Por:

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 4  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb760c2d7666e452324ea0bf240115a5b3476b619c2c7cc4d5592240379a608**

Documento generado en 02/12/2021 03:32:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>